



Resolución Directoral

N° 241 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

23 JUL. 2019

VISTOS:

El Informe N° 303-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 17 de julio de 2019, el Informe N° 887-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 17 de julio de 2019, el Informe N° 350-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 22 de julio de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 03 de julio de 2018 se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la LP N° 01-2018-MINCETUR/DM/COPESCO correspondiente a la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA - SNIP 107180 entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO E&M (integrado por Math Construcción y Consultoría SAC - Extraco SA sucursal Perú - LightGroup SAC); con un monto contractual de S/ 40'034,017.22 (cuarenta millones treinta y cuatro mil diecisiete con 22/100 Soles), un plazo de ejecución de 390 (trescientos noventa días calendario) y sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 04 de junio de 2018, se suscribió el contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM de la Adjudicación Simplificada N° 015-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, derivado del Concurso Público N° 03-2018-MINCETUR/DM/COPESCO – primera convocatoria, correspondiente a la Supervisión Externa de la obra "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180, entre Plan COPESCO Nacional y el CONSORCIO SUPERVISOR YARINACocha; con un monto contractual de S/ 3'136,994.22 (tres millones ciento treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro con 22/100 Soles), un plazo de ejecución de 496 (cuatrocientos noventa y seis días calendario) y sistema de contratación por Tarifas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 17 de junio de 2019, se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista Consorcio E&M, en la Ejecución del Contrato N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180", otorgándose por recomendación técnica veintisiete (27) días calendario, con lo cual la fecha de vencimiento del plazo contractual se traslada al 07 de setiembre de 2019;



Que, con Asiento N° 1484 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de mayo de 2019, el Residente anota el inicio de la causal, señalando lo siguiente:

"(...) 2.- En conformidad al cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha y conforme los registros realizados de la cota de agua en la laguna de Yarinacocha, se evidencia que, en el muelle Artesanal, el contratista está impedido de ejecutar los trabajos de concreto armado, debido a un alto nivel del agua de la laguna de Yarinacocha (cota aprox. 142.80). Por lo tanto, esta residencia, conforme el artículo 170° indica que este hecho determina el inicio de las circunstancias (inicio de causal) que a nuestro criterio determinan una ampliación de plazo por la imposibilidad de poder ejecutar las partidas 01.11.14.01 concreto premezclado $f'c=280$ Kg/cm² para pilotes de columnas, 01.11.04.01.02 encofrado, desencofrado para pilote-columnas. 01.11.04.01.03 acero de refuerzo $F'Y=4200$ Kg/cm² y todas las partidas sucesoras, contenidas en los ITEMS 01.11.04.02 vigas de conexión, 01.11.01.03 Losa de Embarcadero, 01.11.04.04 Muro de Contención, etc. todas estas contenidas en la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, por causas no atribuibles al Contratista."

Que, con Asiento N° 1836 del Cuaderno de Obra N° 14, de fecha 04 de julio de 2019, el Residente evidencia que la circunstancia (evento de la naturaleza) no tiene fecha prevista de conclusión, señalando lo siguiente:

"(...)

- 1. Se indica a la Supervisión, que el día de hoy 04/07/2019 se ha verificado que la cota del nivel de agua de la laguna de Yarinacocha, (137.970 msnm) está encima del nivel de las condiciones de trabajo consideradas en el expediente técnico, asimismo se evidencia que físicamente es imposible realizar trabajos en esa condición, por lo que se mantiene la imposibilidad de ejecutar las partidas de Concreto Armado 01.11.14.01.02 encofrado, desencofrado para pilote-columna, 01.11.04.01.03 acero de refuerzo $F'y=4200$ Kg/cm² y todas las partidas sucesoras, contenidas en los ITEMS 01.11.04.02 vigas de conexión, 01.11.01.03 Losa de Embarcadero, 01.11.04.04 Muro de Contención, etc. todas estas contenidas en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y por lo tanto afectando el plazo contractual.*
- 2. Por lo tanto, en conformidad al artículo 170° del RLCE, esta residencia, teniendo en cuenta la anotación del asiento N° 1484 del 03/05/2019, en donde establecemos las circunstancias que a nuestro criterio originan una ampliación de plazo por el alto nivel del agua de la Laguna de Yarinacocha, y evidenciando (ITEM 1), que estas circunstancias (evento de la naturaleza) no tienen fecha prevista de conclusión se solicita la Ampliación Parcial de Plazo N° 06 correspondiente."*

Que, con Carta N° 047-2019/CE&M/PLAN COPESCO, recibida por la Supervisión el 04 de julio de 2019, el Representante común del Consorcio E&M solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por treinta y seis (36) días calendario (*"Imposibilidad de poder ejecutar las Partidas de Concreto Armado 01.11.04.01.02 Encofrado, desencofrado para pilote-columna, 01.11.04.01.03 Acero de refuerzo $Fy=4200$ Kg/cm², así como todas las partidas sucesoras, contenidas en los ITEMS 01.11.04.02 VIGAS DE CONEXIÓN, 01.11.04.03 LOSAS DE EMBARCADERO, 01.11.04.04 MURO De CONTENCIÓN en el Muelle Artesanal – Sector 2, por presencia de alto nivel del agua de la Laguna de Yarinacocha"*),

Que, a través de la Carta N° 047-2019-CSY/PCN, de fecha de recepción 11 de julio de 2019, el Representante Legal de la Supervisión hace entrega del Informe N° 005-2019-MINCETUR-PCN/XYZ SupOBRA, del Jefe de Supervisión, en el cual recomienda declarar procedente la Solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 06, presentada por el Contratista, sólo por diez (10) días calendario considerando la tendencia del nivel del lago Yarinacocha, precisando que el nuevo término de obra se traslada al 17 de setiembre de 2019;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 303-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, de fecha 17 de julio de 2019, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 887-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 17 de julio de 2019, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista, en el cual concluye y recomienda declararla procedente por diez (10) días calendario, por lo siguiente: i) El Lago de Yarinacocha por tratarse de un cuerpo de agua, que en épocas de creciente o vaciante, dependen del río Ucayali, ya que en dichas épocas se encuentra comunicado a través de dos canales con el lago, se ha tomado como referencia lo siguiente: Carta V.200-0718 de fecha 13/06/2019, que adjunta el Reporte de la Capitanía de Puerto de Pucallpa





Resolución Directoral

de la Marina de Guerra del Perú, mediante el cual se registra como antecedente que el río Ucayali al día 31/05/2019 cuenta con un nivel de 142.11 msnm, señalando que para el día 03/05/2019 cuenta con un nivel de 143.58 msnm. Se procedió a verificar el control del nivel del río Ucayali de los últimos 15 días calendario (03/07/2019 al 17/07/2019) teniendo en cuenta la información proporcionada por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú mediante su página Web, que señala que para el día 03/05/2019 cuenta con un nivel de 143.58 msnm, para el día 04/07/2019 cuenta con un nivel de 139.95 msnm y para el 06/07/2019 cuenta con un nivel de 139.78 msnm, lo que evidencia que el nivel del Lago de Yarinacocha ha disminuido, sin embargo aún se mantiene por encima del nivel promedio del lago en época de vaciante, la misma que fue confirmada con la información proporcionada por el Especialista de Topografía de la supervisión mediante Informe N° 15-2019/ESP/TOP/SCP; **iv)** Al mes de abril del presente año, fecha de la vaciante del Lago Yarinacocha en base al estudio de vulnerabilidad, debería encontrarse a un nivel de vaciante de 136.808 msnm o la cota promedio de 136.281 msnm, sin embargo el nivel del agua del lago al 04/07/2019 aún se encuentra alto e inundado, conforme al registro de la Supervisión, siendo su nivel de 137.97 msnm, mayor a 136.808 msnm (nivel de vaciante) quedando aún encima del nivel de las condiciones de trabajo consideradas en el expediente técnico, generando al contratista la imposibilidad física de ejecutar partidas en esas condiciones en el Muelle Artesanal o Pescadores, conforme al cronograma de ejecución de obra vigente y afectando la ruta crítica de las partidas citadas, determinando un atraso de obra no atribuible al contratista, lo que afecta el término de la obra dentro del plazo contractual vigente y, considerando que la causal aún no termina porque el nivel del lago no disminuye en su totalidad, es necesario tramitar y autorizar la ampliación de plazo parcial con el fin de garantizar el término de la obra, siendo una causal identificada en el artículo 169 ítem 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **v)** Teniendo en cuenta que la Entidad le ha otorgado una Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 27 días calendario (R.D. N° 196-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE) calculado desde el 03/05/2019 al 29/05/2019, el contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 36 días calendario, desde el 30/05/2019 al 04/07/2019, sin embargo, considerando la tendencia continua en la disminución del nivel del Lago Yarinacocha que se viene registrando desde el 25/06/2019 al 06/07/2019 con un promedio de 10 cm diarios, de acuerdo a lo analizado en el Informe N° 15-2019/ESP/TOP/SCP del Especialista en Topografía de la Supervisión, se encontraría próximo a llegar al nivel de vaciante de 136.808 msnm, pero como no se tiene una fecha definitiva de finalización, se recomienda declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por diez (10) días calendario, en aplicación al procedimiento del numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que permitirá mantener vigente y activa las partidas del Muelle Artesanal o Pescadores, hasta que culmine y cese la causal; **vi)** Respecto al Contrato de Supervisión de Obra N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO, corresponde autorizar la Ampliación de Plazo N° 02 por diez (10) días calendario, aumentando el plazo total de ejecución del servicio a Quinientos Treinta y Tres (533) días calendario, cuya culminación del servicio se desplaza al 01/01/2020;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" (subrayado agregado);



Que, el Reglamento desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (subrayado agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN, de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma. (Subrayado es agregado);

Que, sobre los efectos de la modificación del plazo contractual, el artículo 171 del Reglamento establece que "171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 303-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 887-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar precedente, en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 solicitada por el Contratista Consorcio E&M;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 181-2019-MINCETUR/DM, que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

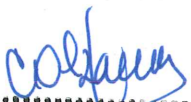
Artículo 1º.- Declarar PROCEDENTE, EN PARTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista Consorcio E&M, en la Ejecución del Contrato N° 031-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA -SNIP 107180", otorgándose por recomendación técnica diez (10) días calendario de los treinta y seis (36) solicitados, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Precisar que el vencimiento del plazo contractual se traslada al 17 de setiembre de 2019.

Artículo 3º.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 027-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR YARINACocha, correspondiente a la Supervisión Externa de la obra "ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DE LAGO YARINACocha – REGION UCAYALI" – SALDO DE OBRA - SNIP 107180, otorgándose por recomendación técnica diez (10) días calendario.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución al contratista Consorcio E&M, al Supervisor, al Gerente del Proyecto, y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


.....
CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

